



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2026, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Cabeceras" en el término municipal de Singra (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0237/2023.

Número expediente SP: G-T-2023-039 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 31 de octubre de 2023, la sociedad Desarrollos de la Majadilla SL, con NIF B10775468 y con domicilio social en calle Argualas 40, 1.º D, 50012 Zaragoza, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Cabeceras" de potencia instalada 1,125 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Proyecto Parque Fotovoltaico Cabeceras y su Infraestructura de Evacuación", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de alta tensión de 20 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0237/2023.

Número expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-039 de la provincia de Teruel.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Cabeceras". (Número expediente del Servicio Provincial: G-T-2023-039 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de junio de 2026, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.



Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 229, de 26 de noviembre de 2025.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Singra, que no emite informe.
- Comunidad de Regantes de Los Pozos de Singra, que no emite informe.
- Red Eléctrica de España, con fecha 19 de diciembre de 2025 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, con fecha 29 de abril de 2026 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 14 de mayo de 2026 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Desarrollos de la Majadilla SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Con fecha 18 de diciembre de 2025, tuvo entrada en este Servicio Provincial, alegación de D. Ángel Salvador Gómez Borao, disponiendo, entre otros aspectos:

Se siente afectado al ser propietario de inmuebles rústicos situados en la zona que se está realizando un nuevo proceso de concentración parcelaria en la cual se pretenden instalar partes de la PFV.



Apoyándose en la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón:

1. Paralización del proyecto:

"...parte del proyecto está proyectado en terrenos que se hayan en proceso de concentración parcelaria y modernización de regadío, que son los polígonos 1 a 3 del término municipal de Singra. Ya que tras la concentración lo más probable es que cambien tanto la distribución y lindes de las fincas como la propiedad del suelo por los que está diseñado el proyecto.

También interfiere con las acequias de riego que delimitan con su construcción y sistemas de riego la propia zona de regadío. Su ocupación y/o anulación condicionaría el futuro de las finas afectadas y de otras que se vean afectadas por el diseño del sistema de riego. Pudiendo cambiar la calificación de dichas fincas y sufriendo un perjuicio en su valor".

Como prueba que atestigua este proceso de concentración son las siguientes publicaciones oficiales:

- "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", número 49, de 13 de marzo de 2019, "Anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en Teruel, por el que se anuncia la Autorización del Servicio Provincial de Teruel para revisar las concentraciones parcelarias de las zonas de Singra y Villafranca del Campo (Teruel)".
- "Boletín Oficial de Aragón", número 53, de 18 de marzo de 2019, "Anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón en Teruel, por el que se anuncia la Autorización del Servicio Provincial de Teruel para revisar las concentraciones parcelarias de las zonas de Singra y Villafranca del Campo (Teruel)".
- "Boletín Oficial de Aragón", número 222, de 9 de noviembre de 2020, "Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se da publicidad a los resultados de la asamblea de propietarios realizada con fecha 6 de febrero de 2020, en la localidad de Singra, a los efectos de elegir a los vocales de la comisión local y auxiliares para la clasificación de tierras en la zona de concentración parcelaria de Singra, subperímetro de regadío".
- "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 4 de marzo de 2021, "Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativo a la constitución y toma de posesión de los miembros de la Comisión Local de concentración parcelaria en la zona de Singra (Teruel)".



- "Boletín Oficial de Aragón", número 54 ,de 18 de marzo de 2021, "Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se anuncia el inicio de los trabajos de investigación de la propiedad de la concentración parcelaria revisada en la zona de Singra (Teruel)".

2. Modificación del proyecto para que no ocupe tierras de regadío.

"Acorde a la documentación presentada, tanto parte de la planta fotovoltaica, algunos de las placas y terreno, y la infraestructura de evacuación están sobre tierras de regadío, en las cuales está en curso el proyecto de concentración. Asimismo, la planta está proyectada sobre la Acequia de Cañalafuente propiedad de la comunidad de regantes".

"...no expreso oposición a la construcción de una planta fotovoltaica, alego que no es el momento y que no es correcta su ubicación y diseño".

Dicho condicionado se remite al promotor, que con fecha 16 de enero de 2026, manifiesta que:

"A modo de consideración previa, el alegante no acredita tener bienes o derechos incluidos en la relación de bienes o derechos afectados por el proyecto (RBDA)".

Reseñando que la PFV y su infraestructura de evacuación no suponen una actividad perjudicial, molesta o nociva, por lo que tampoco puede considerarse afectados a los propietarios de bienes de la zona.

El compareciente tampoco acredita la base legal que legitima su intervención en el proceso, poniendo en valor que la mera comparecencia en un trámite de información pública no otorga por sí misma la condición de interesado en un procedimiento.

Por ende, el compareciente no es afectado ni interesado en el expediente de referencia y, por tanto, debe desestimarse la alegación. Si bien se procede a dar respuesta:

1. Paralización del proyecto: durante la información pública en octubre de 2024, el alegante ya interpuso alegación, como representante de D.^a Visitación Gómez Borao, en la que proponía una modificación del trazado de la línea de evacuación, que ha sido llevada a cabo por esta promotora, originando la presente fase de información pública (modificación del proyecto).



Tras la modificación, la línea de evacuación se lleva por los límites de la finca, habiéndose logrado alcanzar un acuerdo con dicha parcela.

En este sentido, el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, de fecha 24 de enero de 2025, en relación al proyecto inicial, en el que certifica que las instalaciones del PFV "Cabeceras" no se encuentran incluidas en los supuestos contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Se aporta autorización de la Comunidad de Regantes de Singra, Villafranca del Campo y Monreal del Campo en la que se indica que la parcela 106 del polígono 2 y la 3073 del polígono 503 del término municipal de Singra están excluidas del proyecto de concentración parcelaria y modernización de regadíos.

Que el proyecto de concentración parcelaria no contempla el reparo de la antigua instalación de riego, ni tampoco el aprovechamiento del trazado para las nuevas redes de abastecimiento.

2. Modificación del proyecto para que no ocupe tierras de regadío: el alegante hace especial hincapié en la necesidad de disponer de los acuerdos con particulares y en la protección de los caminos municipales.

Cabe poner en labor que esta promotora cuenta con los acuerdos de los propietarios particulares de terrenos donde se implantará la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Asimismo, Desarrollos de la Majadilla SL dará cumplimiento a las medidas de protección de los caminos municipales, entre ellas, al artículo 2.3.2.8. de las normas provinciales sobre los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por ende, cabe concluir que el alegato principal del alegante referente a que la PFV "Cabeceras" se encuentra en tierras de regadío en curso de concentración parcelaria es erróneo como queda demostrado del informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, y por tanto, debería desestimarse íntegramente la alegación interpuesta".

Respecto a dicha alegación este Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones:

Viendo que el alegante no justifica documentalmente que la zona afectada por la instalación este afectada por la concentración parcelaria del municipio, y tras recibir el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el que se indica que



las parcelas afectadas por la PFV no están incluidas en la zona de concentración parcelaria, se desestima la alegación presentada por D. Ángel Salvador Gómez Borao.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto Modificado Parque Fotovoltaico Cabeceras y su Infraestructura de Evacuación", según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación "Proyecto Modificado Parque Fotovoltaico Cabeceras y su Infraestructura de Evacuación" está suscrito por la Ingeniera Industrial, D.^a Isabel del Campo Palacios y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de noviembre de 2024 y número de visado VD04836-24A.

Se aporta declaración responsable del proyecto "Proyecto Modificado Parque Fotovoltaico Cabeceras y su Infraestructura de Evacuación" suscrita por D.^a Isabel del Campo Palacios que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 4 de abril de 2025 se emite el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informe (segundo) relativo al Modificado del proyecto de planta solar fotovoltaica "Cabeceras", y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Singra (Teruel), promovido por Desarrollos de la Majadilla, SL, Número de Expediente INAGA: 500306/20H/2023/09492. Expediente Industria: G-T-2023-039.



Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 4 de junio de 2026, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el informe-propuesta de Resolución de 4 de junio de 2026, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Cabeceras" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente el informe de fecha 4 de abril de 2025 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, informe (segundo) relativo al Modificado del proyecto de planta solar fotovoltaica "Cabeceras", y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Singra (Teruel), promovido por Desarrollos de la Majadilla, SL, Expediente INAGA: 500306/20H/2023/09492. Expediente Industria: G-T-2023-039.
- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación "Cabeceras", con fecha 27 de junio de 2023 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 1 MW, en la red de distribución en el tramo de M.T. ubicado apoyo número 20 a sustituir de la Línea de M.T. VILLAF_EUL perteneciente a la SET MONREAL.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 04 de junio de 2026, sobre autorización administrativa previa y de construcción del proyecto PFV "Cabeceras" e infraestructura de evacuación de 1,125 MW / 1,300 MWp, ubicada en Singra, titular Desarrollos de la Majadilla, SL.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos de la Majadilla S.L. para la instalación "Cabeceras", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea subterránea de alta tensión de 20 kV.

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "Proyecto Modificado Parque Fovovoltaico Cabeceras



y su Infraestructura de Evacuación" suscrito por la ingeniera industrial D.^a Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de noviembre de 2024, y número de visado VD04836-24A.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Desarrollos de la Majadilla SL.
- CIF: B10775468.
- Denominación de instalación: Cabeceras.
- Ubicación de la instalación: Término municipal de Singra (Teruel).
- Superficie vallada: 2,05 ha.
- Número módulos FV/Pot. pico: 2.280 módulos de 570 Wp.
- Potencia total módulos FV: 1,2996 MW.
- Número inversores/Pot. activa: 9 / 125 kW.
- Potencia activa total de inversores: 1,125 MW.
- Potencia instalada (1): 1,125 MW.
- Capacidad de acceso: 1 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Expediente de garantía económica (número expediente / potencia Instalada): AV-ARA-03035 / 1,15 MW.
- Línea de evacuación propia: Una línea subterránea de alta tensión de 20 kV hasta centro de seccionamiento.
- Instalaciones de la red de distribución: centro de Seccionamiento: celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS. AA. Línea de evacuación: salida del CS con LSMT 20 kV, doble circuito, a la LAMT 20 kV "VILLAF_EUL", de SET Monreal.
- Punto de conexión previsto: Apoyo número 20 a sustituir LAMT. VILLAF_EUL perteneciente a la SET MONREAL.
- Infraestructuras compartidas: no.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.



- Presupuesto según proyecto: setecientos un mil doscientos cuarenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (701.243,58 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89):

Vértice	X	Y
1	640198	4504464
2	640199	4504464
3	640207	4504468
4	640226	4504495
5	640229	4504499
6	640238	4504501
7	640254	4504516
8	640259	4504520
9	640288	4504519
10	640331	4504522
11	640369	4504525
12	640381	4504533
13	640388	4504533
14	640395	4504533



Vértice	X	Y
15	640404	4504533
16	640409	4504532
17	640415	4504534
18	640420	4504535
19	640433	4504528
20	640465	4504525
21	640458	4504432
22	640446	4504426
23	640418	4504429
24	640402	4504429
25	640335	4504434
26	640332	4504449
27	640291	4504452
28	640282	4504442
29	640253	4504449
30	640235	4504454
31	640209	4504441
32	640198	4504464

3. Características técnicas.

Planta fotovoltaica:

- 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino y 570 Wp de potencia unitaria, instalados en estructuras de acero, 38 estructuras fijas con configuración 2V30.
- 9 Inversores trifásicos, modelo SG125HX de Sungrow, de potencia nominal 125 kW.



Centro de transformación:

- Edificio prefabricado con transformador de 1.250 kVA, Relación de transformación: 20.000 / 800 V, Dyn11.
- Celda de línea hacia Centro Seccionamiento, celda de protección con interruptor automático, celda de protección para trafo de SS. AA 800/400 V 10 kW y cuadro de BT.

Infraestructura de evacuación hasta centro de seccionamiento:

- Línea subterránea desde CT a CS: salida de la celda de línea del CT con LSMT 20 kV, con conductor AI 12/20 kV RHZ1 XLPE 3x1x240 mm² hasta celda de línea en el CS.

Centro de seccionamiento:

- Edificio prefabricado dividido en dos partes.
- Instalación propiedad planta fotovoltaica: celda de remonte de línea, celda de protección con interruptor automático, celda de medida MT, celda de protección para trafo de SS. AA y celda de línea desde PFV "Cabeceras".
- Descripción de la parte del centro de seccionamiento a ceder a la Distribuidora y de la línea de alta tensión.
- Centro de seccionamiento: celda de línea con interruptor-seccionador para frontera con la instalación cliente, 2 celdas de línea con interruptor para entrada y salida de línea y celda de protección para SS. AA.
- Línea de evacuación (a ceder a E-distribución): salida del CS con LSMT 20 kV, longitud 65 m, conductor RH5Z1 3x1x240 mm² AI 12/20 kV, doble circuito, a la LAMT 20 kV "VILLAF_EUL", de SET Monreal, a ceder.

Según el artículo 21.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se trata de una nueva extensión de red de distribución, por importe de cuarenta y nueve mil trescientos noventa y ocho euros con sesenta céntimos (49.398,60 €) y financiada al 100% por terceros. La finalidad de la extensión es evacuar la energía producida por la instalación "Cabeceras".

Tercero.- La cesión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones indicadas en el apartado segundo, se realizará ante el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, en el momento de la puesta en servicio, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de



seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de la línea indicada en el apartado segundo, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, tramitada esta última de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Cuarto.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo ii del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. Se deberá presentar ante el Servicio Provincial de la provincia correspondiente, de forma previa al inicio de los trabajos de construcción, un estudio hidrológico de la cuenca vertiente en la que se ubique la instalación y su entorno inmediato, con identificación de flujos de agua preferentes en la actualidad e identificación y localización, de los procesos erosivos ya existentes en la zona si los hubiera, flujos de agua esperables durante y tras la construcción. A su vez, deberá contener un estudio medidas a adoptar, tanto en fase de construcción como post constructiva, para evitar la erosión de los suelos. Todo ello, convenientemente visado y firmado por técnico titulado competente.

Respecto a las posibles alternativas en relación a las medidas a aplicar se informa que se puede recurrir a lo indicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ([Inventario de Tecnologías de Lucha Contra la Desertificación](#)).

Antes de la autorización de explotación se presentará ante el Servicio Provincial correspondiente declaración responsable de la ejecución de las medidas llevadas a cabo para la evitación de la erosión.



3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de abril de 2025, Informe (segundo) relativo al Modificado del proyecto de planta solar fotovoltaica "Cabeceras", y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Singra, Teruel, promovido por Desarrollos de la Majadilla, SL, Expediente INAGA: 500306/20H/2023/09492. Expediente Industria: G-T-2023-039.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
6. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
 - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Quinto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Sexto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Séptimo.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Octavo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de Expediente: AV-ARA-03035, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 1,15 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 1,125 MW.

Noveno.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de junio de 2026.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.